

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE PRENDA
RADICADO No: 2019-00801-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho a dejar sin valor y efecto auto de fecha 22 de enero de 2020, ya que por error involuntario se referencio una clase de proceso diferente; por consiguiente, y por los trámites del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE PRENDA, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y que el fítulo allegado, Pagare, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE PRENDA DE MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de MARTHA LILIANA BLANCO JAIMES, por la cantidad principal de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$18.662.176,00) por concepto de capital contenido en el Pagare, allegado.

a.) Por los intereses de plazo solicitados, la suma de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$1.053.080,00), liquidados desde el 02 de Septiembre de 2019, hasta el 28 de Noviembre de 2019.

b). Por los intereses de mora solicitados, desde el 29 de Noviembre de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER Personería al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 01 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA